



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 13 de Julio de 2022. A despacho del señor juez le presente proceso Ejecutivo de Alimentos con solicitud suscrita por las partes.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 0063
Julio 14 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicado:	76-890-40-89-001-2015-00088-00
Demandante:	Ana Milena Arce Osorio
Demandado:	Rubén Darío Montenegro Perafan

Auto Interlocutorio N.º 294

Yotoco, Valle del Cauca, trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar el escrito radicado por los señores Ana Milena Arce Osorio y Rubén Darío Montenegro Perafan, a través del cual solicitan levantar la medida definitiva que pesa en contra del señor Rubén Darío Montenegro Perafan ante el Departamento de Migración, bajo el argumento *“solicitamos la terminación definitiva del proceso ejecutivo que cursa en su despacho...por restablecimiento de la unidad familiar”*

Conforme a lo anterior se precisa que pese a que en auto 248 de fecha 14 de junio de 2022, se resolvió en igual sentido la petición radicada por el apoderado de las partes donde se le indico de manera expresa **“(…) para que proceda el levantamiento de la medida de restricción de salida del país, el demandado debe prestar garantía que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años, lo cual no se acredita en el presente caso, o en su defecto se alleguen documentos que conlleven a las formas de terminación ya sea por pago total de la obligación, conciliación, o transacción del mismo”**.

De lo anterior se puede decir que no se aporta al despacho ningún documento que demuestre el cumplimiento de lo requerido en el auto en referencia, razón por lo cual se le requiere a las partes estar dispuestas a lo ordenado en el auto en comento, toda vez, que su escrito versa sobre los mismos argumentos y pretensiones esbozadas por su apoderado.

Conforme a lo anterior, se abstendrá el despacho levantar la medida de restricción de salida del país del señor Rubén Darío Montenegro Perafan,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

hasta tanto preste la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años, o en su defecto se alleguen los soportes para decretar la terminación del presente asunto.

Ahora bien, por economía procesal en cuanto a la solicitud radicada por la señora Ana Milena Arce Osorio correspondiente a la entrega del título judicial consignado por el señor Montenegro Perafan la misma resulta procedente, y teniendo en cuenta precisamente lo anterior, el cobro de títulos es indicio que la obligación se encuentra insoluta de acuerdo con el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, los cuales comprenden las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Llama la atención del Despacho las diversas e imprecisas solicitudes que hacen las partes, unas veces mediante apoderado otras en nombre propio, aduciendo circunstancias ("*unidad familiar*") que NO se encuentran previstas en la ley como forma de terminación de los procesos ejecutivos, evadiendo en sus memoriales establecer con claridad si la obligación alimentaria ha sido pagada o no en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR UNA VEZ MAS por ilegal, la solicitud de levantar la restricción de salida del país del demandado señor Rubén Darío Montenegro Perafan, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:ENTREGAR los títulos judiciales en los términos del mandamiento de pago, auto de seguir adelante la ejecución y extracto del Banco Agrario, e igualmente **REQUERIR** a la señora Ana Milena Arce Osorio para que aporte la liquidación actualizada del crédito en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda105190fce04302ddf8d0b540e5bf7161655aa662fa7f43077df4520310def**

Documento generado en 13/07/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>